

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

L.S.C. Rad.Nº.2021-00098-00

Fue presentada por profesional del derecho, escrito de solicitud de liquidación de sociedad conyugal, la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- a. Deberá la parte interesada, a través de su apoderado judicial, aportar copia auténtica del registro civil de matrimonio, con la correspondiente inscripción de la sentencia que decretó el divorcio, misma que enuncia en el acápite de pruebas sin que obre dentro del expediente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 22 del Decreto 1260 de 1970.
- b. Deberá la parte interesada, a través de su apoderado judicial, acreditar el envío por medio electrónico o físico de la presente demanda junto con sus anexos, al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 o bajo las exigencias de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- c. Deberá allegar la dirección física del demandado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de liquidación de la sociedad conyugal promovida por CARLOS HERNANDO GÓMEZ RAMOS en contra de CARMEN ALICIA RUIZ BEDOYA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería para representar al demandante, al abogado EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.11.799.902 y tarjeta profesional N°.100.222 del Consejo Superior de la Judicatura, que quien no se avista sanción disciplinaria vigente al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

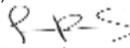
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **40**, hoy, **27 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Juan Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcff24e2a2b2a7431b5350ccd9860f1fc72a569b3116affe5df551f831390123**
Documento generado en 26/04/2021 03:55:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>